



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoada por TALED SAID CHARANEK, contra COLISIÓN TRUCK S.A.S. Y OTRO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, Marzo (04) e 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Marzo (04) de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2019-00100-00
DEMANDANTE: TALED SAID CHARANEK
DEMANDADO: COLISIÓN TRUCK S.A.S. Y OTRO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la demandada COLLISIÓN TRUCK, mediante escrito calendado 26 de septiembre de 2023 (folio 15), solicita se decrete desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., por encontrarse inactivo en la secretaría del Juzgado.

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., relativo al desistimiento tácito, dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Sin embargo, previo a la solicitud de desistimiento tácito, fue allegada a la actuación una solicitud de pérdida de competencia, recepcionada el día 22 de agosto de 2023 (folio 14), la cual se encontraba en el despacho para decidir sobre su procedencia, la cual fue desatada mediante auto de fecha 05 de octubre de 2023, declarándose la pérdida de competencia y enviado el expediente a este estrado judicial, para su conocimiento.

En ese orden de ideas, considera esta agencia judicial, que no están dadas las condiciones para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, se dispondrá denegar la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la demandada COLLISION TRUCK., por no reunirse los presupuestos para ello. Maxime que el proceso fue remitido a este despacho por pérdida de competencia, habiendo culminado el trámite del artículo 110 del CGP, en relación con las excepciones

previas propuestas de tal manera que el trámite a seguir era por cuenta del juzgado de origen.

De otro lado, los señores ANA JEHAN, ZAYNE, MARIOLY Y TALEL SAID DAVID, comparecen al proceso a través de apoderado judicial y solicitan se les reconozcan como sucesores procesales, en virtud del fallecimiento de su padre TALEL SAID CHARANEK, para tal efecto, allegaron a la actuación los siguientes documentos:

1. Certificado de defunción con indicativo serial No. 11422664 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del cual se comprueba el fallecimiento del señor TALEL SAID CHARANEK, ocurrida el día 7 de julio de 2023.
2. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 51319700 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Civil, de ANA JEHAN SAID DAVID.
3. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 6352294 de la Notaría Novena de Bogotá, de ZAYNE SAID DAVID.
4. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50372157 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Civil, de MARIOLY SAID DAVID.
5. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50459496 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Civil, de TALEL SAID DAVID.

Sin embargo los poderes allegados no cumplen con el presupuesto del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que señala: "**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En esa medida el despacho se abstendrá de escuchar al memorialista.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR desistimiento tácito solicitado por el apoderado de COLLISIÓN TRUCK, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Abstenerse de escuchar al memorialista, en lo tocante a la solicitud de sucesión procesal, conforme a lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be74fbb0f76a27ed5424a7b38f07343d296c7ca23adec4e164b5def6ed22db**

Documento generado en 04/03/2024 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>